

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone que el timbre de recibí, escala 14 B), de la Ley del Timbre, se descuente «en formalización» para su ingreso en el presupuesto ordinario, concepto de timbre a metálico.

Ilustrísimos señores:

En virtud de la autorización contenida en la Ley de 16 de marzo de 1959, la Orden de este Ministerio de 12 de diciembre de 1959 regulo el sistema de pago de las obligaciones a cargo del Estado por medio de talones cruzados o transferencias bancarias.

Al objeto de hacer factible este nuevo procedimiento de pago se dispuso en la citada Orden que todos los impuestos liquidados sobre los mandamientos expedidos como consecuencia de los mismos, incluso el timbre de «recibí», se descontarán para su ingreso «en formalización» cuando el pago de los mismos se efectuara mediante transferencia bancaria, procedimiento que ha dado resultado satisfactorio.

Extendido por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1962 el pago de haberes, jornales, dietas y demás remuneraciones del personal al servicio del Estado o de sus Organismos autónomos los procedimientos de pago contenidos en la Orden de 12 de diciembre de 1959, se hace preciso dictar las normas necesarias para señalar idénticos criterios a los impuestos que se liquiden sobre las remuneraciones del personal, pero haciéndolo extensivo de modo general a todos los incluidos en nómina, aunque no se acojan a este procedimiento de pago.

En su virtud, y en uso de la autorización que el apartado cinco del artículo cuatro del texto refundido de la Ley del Timbre, aprobada por Decreto 396/1960, de 3 de marzo, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º En todas las nóminas que se confeccionen por los Habilitados Pagadores para el pago de haberes activos y pasivos, jornales, dietas y demás remuneraciones del personal al servicio del Estado o de sus Organismos autónomos, se reflejará en una columna interior de la nómina para su descuento «en formalización» la cantidad que a cada receptor le corresponda abonar por aplicación de la escala 14 B) de la vigente Ley del Timbre para su ingreso en el presupuesto ordinario, concepto de timbre a metálico.

2.º La presente Orden entrará en vigor a partir de los cuatro meses de su publicación para las nóminas que se confeccionen por procedimientos mecánicos de proceso de datos, y de dos meses, para las restantes nóminas confeccionadas por cualquier otro procedimiento.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Directores generales del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y de Tributos Especiales,

ORDEN de 2 de abril de 1963 por la que se amplía el régimen de despacho de equipajes no acompañados establecido por Orden de 12 de mayo de 1959 a las estaciones de ferrocarril de Alicante, Valencia, Málaga y Sevilla.

Ilustrísimo señor:

Visto el creciente incremento del turismo extranjero y considerando que sería una facilidad para el mismo la ampliación de las estaciones de ferrocarril habilitadas para el despacho de equipajes no acompañados por Orden ministerial de 12 de mayo de 1959, procede que se extienda dicha habilitación a otras pobla-

ciones de marcado interés turístico y que cuenten con servicios de Aduanas, que, por el momento, pueden ser las de Alicante, Valencia, Málaga y Sevilla, una vez que la Red Nacional proporcione despachos y locales adecuados y decorosos, y autorizándose a la Dirección General de Aduanas para que cuando lo considere necesario pueda establecer análogos servicios en otras poblaciones.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Extender el despacho de equipajes no acompañados establecido por Orden ministerial de 12 de mayo de 1959 en las estaciones de Madrid (Príncipe Pío) y de Barcelona (Francia), a las estaciones de Alicante (Termino), Valencia (Termino), Málaga y Sevilla (plaza de Armas).

Segundo.—Considerar de aplicación a las citadas habilitaciones lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de mayo de 1959 y en la Circular de la Dirección General de Aduanas de 6 de febrero de 1961.

Tercero.—Autorizar a la Dirección General de Aduanas para establecer despachos de equipajes no acompañados en otras poblaciones que se consideren necesarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de marzo de 1963 sobre delegación de firma en el Subsecretario del Departamento.

Ilustrísimo Señor:

La necesidad de atender debidamente a los asuntos de mayor transcendencia dentro de la esfera de acción de este Ministerio, sin detrimento de la celeridad de las actividades puramente administrativas del mismo, aconsejan atribuir al Subsecretario, por vía de delegación, parte de las atribuciones encomendadas al titular del Departamento. Ello, por otra parte, responde fielmente a lo legislado, con el fin de evitar la excesiva acumulación de funciones en los Organismos superiores de la misma, como consecuencia del creciente desarrollo de la vida del país.

En su virtud, al amparo de lo que establece el artículo 22, en relación con el 14, ambos del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de lo prevenido en el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario de este Departamento las atribuciones siguientes:

a) Nombrar y separar a las autoridades afectas a este Departamento no comprendidas en el párrafo séptimo del artículo 10 ni en el número cuarto del artículo 11 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.

b) Nombrar y separar a los funcionarios del Departamento. Destinar y ascender a los mismos cuando sea facultad discrecional del Ministro.

c) Otorgar o proponer, en su caso, las recompensas que procedan y ejercer las potestades disciplinarias y correctivas, con arreglo a las disposiciones vigentes.

d) Resolver, en última instancia, dentro de la vía gubernativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento.